



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-EXCEPCIONES PREVIAS Y PERENTORIAS-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 38 L. 2080 de 2021 (parágrafo 2º artículo 175 CPACA)
Artículo 40 No. 6 L. 2080 de 2021 (artículo 180 No. 6 CPACA)
Artículo 42 No. 3 L. 2080 de 2021 (artículo 182A No. 3 CPACA)
Artículo 51 L. 2080 de 2021 (artículo 201A CPACA)
Artículos 100, 100 y 102 Código General del Proceso

Elaborada por: [Alfonso Segundo Fernández Polo](#)

Fecha: [3 de septiembre de 2021](#)

Medio de control: [Reparación Directa](#)

Demandante: [Moralito Holguin Valencia](#)

Demandado: [Fondo de Pensiones del Estado y Ricardo Leon Barrios](#)

1. OPORTUNIDAD

Verifique que las excepciones planteadas por los demandados hayan sido presentadas dentro del término legal
(Arts. 172, 175, 199 del CPACA)

¿Fueron propuestas dentro de la oportunidad legal?

SI

X

NO

2. TRASLADO

Constate si a las excepciones propuestas se les corrió traslado
(Arts. Parágrafo 2º artículo 175, inciso 2º artículo 186 y 201A del CPACA)

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- Por la parte que propuso las excepciones mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales ☐
- Por Secretaría X ☐
- Por ningún medio ☐

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen las excepciones
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso

3. DISTINCIÓN

Analice que tipo de excepción(es) fue(ron) propuesta(s)

Marque con una X alguna(s) de las siguientes opciones:

Excepciones previas o dilatorias X

☐

Excepciones perentorias, de mérito o de fondo X ☐

Notas:

- *Excepciones previas o dilatorias: son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias.*
- *Excepciones de mérito o perentorias: se dividen en dos grandes grupos, nominadas e innominadas. Nominadas: Son esas excepciones de mérito que por su naturaleza y, en algunos casos, facilidad probatoria, podrían proponerse como previas, pero conservan las consecuencias materiales sobre el proceso, es decir, que de encontrarse demostradas devienen en una sentencia negatoria temprana. Ello no significa que produzcan los efectos de los medios defensivos previos, sino, que pueden declararse en las etapas primigenias del proceso. Innominadas: su finalidad es controvertir la existencia misma y alcance del derecho reclamado por el demandante, por lo que tienen la virtud de enervar las pretensiones y provocar que el fallo correspondiente se constituya en cosa juzgada, dando término de manera definitiva al debate planteado.*

4. EXCEPCIONES PREVIAS

En caso de haberse formulado excepciones previas:

4.1. Identifique la(s) excepción(es)
(Artículo 100 del CGP)

Inepta Demanda, Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones,
Trámite inadecuado del proceso,
Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada

4.2. Formalidades
(Artículo 101 del CGP)

¿Fue presentada en escrito separado?

SI NO X

Nota: aunque no se presente en escrito separado, debe atenderse el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

¿Expresa las razones y hechos en que se fundamentan?

SI NO
X

¿Acompaña al escrito las pruebas que pretende hacer valer y que se encuentran en el poder de
quién planteó las excepciones?

SI NO X

4.3. Decisión (cuando no se requiera la práctica de pruebas) – tener en cuenta
(Artículo 101 del CGP)

¿La parte demandante se pronunció dentro del término del traslado?

SI NO
X

¿La parte demandante subsanó los defectos anotados por el(los) demandado(os)?

SI NO
X

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente, la cual deberá (regla general) dictarse por escrito antes de la audiencia inicial

Respecto de la excepción de inepta demanda presentada por el señor Ricardo Leon se tiene que el hecho de que la demanda haya sido presentada con pretensiones de reparación directa no implica que la misma no pueda ser formulada contra particulares, en ese sentido no se puede predicar que haya imprecisión en los fundamentos de derecho.

En cuanto a la inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, se tiene que efectivamente las pretensiones no son conexas, pues como ha sido señalado por el Consejo de Estado “El artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite la acumulación de pretensiones y señala como uno de los requisitos que todas sean conexas, es decir, deben guardar relación entre sí” y en el presente asunto las pretensiones provienen de fuentes de distinta naturaleza, pues las relativas a nulidad y restablecimiento del derecho tienen origen en la presunta ilegalidad de los actos administrativos demandados y las relativas a reparación directa tienen origen en un hecho, como lo es el accidente sufrido por el señor Morality, en el cual perdió su brazo.

En cuanto al trámite inadecuado del proceso, la misma no prospera pues el proceso no debió ser rechazado sino que debió inadmitirse la demanda para que se tramitaran por separado las distintas pretensiones.

En cuanto a la indebida notificación, en este caso no se presenta, pues pese haberse notificado al canal digital distinto al establecido por la entidad para la notificación de procesos judiciales, la notificación fue eficaz en tanto que el Fondo de Pensiones compareció al proceso y contestó la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Excepción para:

- ◆ Declarar probada, dar por terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante ☐
- ◆ Declarar probada, dar por terminada la actuación frente a uno de los demandados ☐
- ◆ Declarar probada y ordenar imprimir el trámite que legalmente corresponde o que indica la ley X (la de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones) ☐

Declarar no probada X (las de inepta demanda presentada por el señor Ricardo Leon y las de Trámite inadecuado del proceso, Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada presentadas por el Fondo de Pensiones)

☐

Nota: si la excepción da por terminado el proceso o da por terminada la actuación frente a uno de los demandados en un proceso con vocación de doble instancia que se tramite en el tribunal, debe dictarse la decisión por la Sala (artículo 243 No. 2 del CPACA).

4.4. Decisión (cuando se requiera la práctica de pruebas) – tener en cuenta (Artículo 101 del CGP)

¿La parte demandante se pronunció dentro del término del traslado?

☐ SI☒ NO X

¿El demandado o el demandante solicitó la práctica de pruebas frente a la excepción?

☐ SI☒ NO X

¿Qué prueba(s) solicitó?

¿Es pertinente, conducente y útil decretar la(s) prueba(s) que se solicitó(aron) o decretar prueba(s) de oficio?
(ver inciso 2º del artículo 101 del CGP)

SI

NO

Nota: si su respuesta es NO siga los pasos del 4.3.

Exponga aquí las premisas principales para decretar las pruebas, decisión que deberá (regla general) dictarse en el auto que cita a audiencia inicial y en su desarrollo se practicarán y se resolverán las excepciones

5. EXCEPCIONES PERENTORIAS (NOMINADAS)

En caso de haberse formulado excepciones perentorias nominadas:

5.1. Identifique la(s) excepción(es)
(Numeral 3º artículo 182A del CPACA)

Caducidad,
Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales,
Falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva

5.2. Formalidades

¿Expresa las razones y hechos en que se fundamentan?

SI

X

NO

¿Acompaña al escrito las pruebas que pretende hacer valer y que se encuentran en el poder de quién planteó las excepciones?

SI

NO X

¿El demandado o el demandante solicitó la práctica de pruebas frente a la excepción?

SI

NO

X

¿Qué prueba(s) solicitó?

¿Es pertinente, conducente y útil decretar la(s) prueba(s) que se solicitó(aron) o decretar prueba(s) de oficio en este momento procesal?

SI

NO

Exponga aquí las premisas principales para decretar las pruebas

Nota: aunque no hay ninguna disposición que señale que frente a las excepciones perentorias puedan decretarse pruebas antes de la convocatoria a la audiencia inicial (si es del caso), si el juez advierte visos de prosperidad en su formulación, lo puede hacer}

5.3. Trámite a impartir

Revise detenidamente los argumentos expuestos por las partes respecto a la excepción, o si se aborda de oficio, las disposiciones pertinentes

¿Del análisis efectuado encuentra configurada la(s) excepción(es) planteada(s) o tiene certeza manifiesta de su prosperidad?

SI

NO
X

Nota: si su respuesta es SI, antes de impartir la decisión que será por sentencia anticipada, debe dictar auto de correr traslado para alegar de conclusión en donde identifique sobre cuál(es) excepción(es) se pronunciará posteriormente (parágrafo artículo 182A del CPACA) - ver lista de chequeo sentencia anticipada.

Si su respuesta es no, deberá resolver la excepción en el fondo del asunto (sentencia).

Exponga aquí las premisas principales para arribar a esa conclusión:

La fecha en que ocurrió del daño alegado es el 13/03/2020. Hasta la suspensión de los términos de caducidad en virtud del Decreto 564 de 2020, transcurrieron, del término de 2 años, 2 días (hasta el 15 de marzo de 2020), restando de dicho término 1 año, 11 meses y 28 días, los cuales se comenzaron a contar nuevamente a partir del 1 de julio de 2020, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos. En ese orden de ideas el término de caducidad de vencería el 29 de junio de 2022 y la demanda fue presentada el 21/06/2022 por lo cual no se configura la caducidad.

En cuanto a las excepciones de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, Falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva, las mismas atacan aspectos sustanciales que deben ser resueltos en el fondo del asunto.